



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de julio de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 10 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Eslovenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de transmitir, de conformidad con la carta del Grupo de Expertos de fecha 15 de junio de 2017, el informe del país sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2356 (2017) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 10 de julio de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas

Informe de Eslovenia sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2356 (2017)

1. Eslovenia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de manera conjunta las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2356 (2017), mediante los siguientes instrumentos:

- Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC, incluidas las modificaciones más recientes previstas en la Decisión (PESC) 2017/994 del Consejo, de 12 de junio de 2017. Los Estados miembros de la Unión Europea deben asegurarse de que sus políticas nacionales se ajustan a lo dispuesto en dichas decisiones.
- Reglamento (CE) Núm. 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, incluidas las modificaciones más recientes previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/993 de la Comisión, de 12 de junio de 2017. Los reglamentos del Consejo de la Unión Europea son vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en Eslovenia.

2. Eslovenia aplica las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos jurídicos de la Unión Europea antes citados en la medida en que le corresponde como parte de la Unión Europea y a través de su legislación nacional. A tal efecto, ha adoptado varias medidas de aplicación con respecto a la República Popular Democrática de Corea conforme a la ley reguladora de medidas restrictivas introducidas o aplicadas con arreglo a los instrumentos y las decisiones jurídicas adoptadas por las organizaciones internacionales (instrumento jurídico núm. 127/2006 del Diario Oficial de la República de Eslovenia), consolidada actualmente en el decreto sobre medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sobre la aplicación de reglamentos de la Unión Europea relacionados con dichas medidas restrictivas (instrumento jurídico núm. 18/2017 del Diario Oficial). También se aplican determinados instrumentos jurídicos de carácter general con respecto a esas medidas restrictivas, tales como el Código Penal, la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas por Delitos Penales, la Ley de Extranjeros, la Ley de Defensa, la Ley de Armas de Fuego y la Ley por la que se regula el control de las exportaciones de artículos de doble uso.